

# MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

## BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS FONDOS Y LOS PLANES DE MEJORA DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA

### INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1676/1984 de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de conservación de la naturaleza, especifica entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma las siguientes:

“El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, en lo que se refiere a protección de la naturaleza”, así como “la administración y gestión de los montes propiedad de Entidades Públicas distintas del Estado declarados de utilidad pública”.

Con anterioridad al Real Decreto 1676/1984, los órganos encargados de esa gestión eran, a nivel provincial, las Jefaturas Provinciales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y las Comisiones Provinciales de Montes creadas por el Decreto 2479/1966 de 10 de septiembre.

Resultando necesario adaptar la composición y funciones de las Comisiones a la nueva realidad administrativa, se aprobó el Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes.

La legislación básica estatal vigente en materia de montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en lo sucesivo, LM), regula en su artículo 38 el fondo de mejoras en los montes catalogados que son aquellos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

En este marco legislativo, se promulga la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión



Castilla-La Mancha



Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha (LMGFS-CLM), que establece el ordenamiento jurídico-administrativo de los montes de Castilla-La Mancha, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la

Junta de Comunidades, entre otras, la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales.

La mencionada LMGFS-CLM establecía en su artículo 42, siguiendo el criterio del artículo 38 de la LM, que las entidades locales titulares de los montes catalogados de utilidad pública aplicarán a un fondo de mejoras, una cuantía del quince por ciento del importe por el que se hayan adjudicado los aprovechamientos forestales, o de los rendimientos obtenidos por autorizaciones, concesiones u otras actividades desarrolladas en el monte, la cual podrá ser acrecentada voluntariamente por dichas entidades. Este fondo tendrá carácter finalista, destinándose a la conservación y mejora de los montes o grupos de montes catalogados de la entidad local donde se genera, conforme a un plan aprobado por la Consejería.

Posteriormente, con el fin de fomentar las mejoras en los montes catalogados como un componente más para el desarrollo rural de los lugares en donde se ubican, y que suelen coincidir con las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, se modificó dicho artículo 42 de la LMGFS-CLM mediante la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, incrementándose los porcentajes de las cuantías destinadas al fondo de mejoras al cien por cien en el caso de montes de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al veinte por ciento en los montes pertenecientes a otras entidades.

En relación con la planificación, la LMGFS-CLM establecía, en su artículo 43, que los planes de mejoras concretarán las actuaciones que, en el marco del instrumento de gestión forestal del monte, han de desarrollarse con cargo al fondo de mejoras, siendo de cumplimiento obligatorio y, por regla general, tendrán carácter anual. Su elaboración corresponde a la Consejería, en colaboración con las entidades titulares de los montes afectados, incumbiendo su dirección y ejecución a la misma, salvo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3, y en la forma en que se establezca por las disposiciones de desarrollo de esta Ley, se encomiende la gestión a la entidad local titular, sin perjuicio de que la aprobación del plan y la certificación de las actividades propuestas permanezcan bajo la competencia de la Consejería.

## I.- OPORTUNIDAD

Transcurridos treinta y cinco años desde la aprobación del Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes, y con la posterior entrada en vigor de una nueva legislación en materia de montes, se considera necesario adaptar la normativa de desarrollo del fondo de mejoras al nuevo marco legislativo.

## II.- FINES Y OBJETIVOS

La presente norma tiene como objetivo establecer las disposiciones de aplicación de los artículos 42 y 43 de la LMGFS-CLM sobre los fondos y planes de mejora en los montes catalogados de utilidad pública.

En la elaboración de este proyecto de decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto, se cumple el principio de necesidad por cuanto su tramitación—se fundamenta en adaptar la normativa de desarrollo del Fondo de Mejoras al nuevo marco legislativo, debiendo de tenerse en cuenta que su ámbito de aplicación se restringe a los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, integrantes del dominio público forestal de Castilla-La Mancha; con las particularidades jurídico-administrativas que conlleva su condición de bienes demaniales.

Asimismo, dada la regulación genérica establecida en los artículos 42 y 43 de la LMGFS-CLM, se hace necesario su desarrollo a través del presente proyecto de Decreto como instrumento más eficaz para garantizar su consecución, quedando de este modo justificado también el cumplimiento del principio de eficacia.

En cuanto al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la antigüedad del Decreto 75/1986 y la posterior entrada en vigor de un nuevo marco legislativo, se considera imprescindible la aprobación de una nueva norma que implique la derogación de la anterior, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas y entidades destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente iniciativa normativa se ha elaborado de manera coherente y queda engarzada en el ordenamiento jurídico vigente en materia de montes.

## III.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La presente iniciativa se encuentra contemplada en el Plan Anual Normativo de 2021. Transcurridos treinta y cinco años desde la aprobación del Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes, y con la posterior entrada en vigor de una nueva legislación en materia de montes, no existe alternativa regulatoria, o no regulatoria, para adaptar la normativa de desarrollo del fondo de mejoras al nuevo marco legislativo.

## IV.- CONTENIDO

Se prevé que el proyecto de Decreto conste de dieciséis artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I, Disposiciones Generales, recogerá el objeto del Decreto, su ámbito de aplicación y las definiciones a tener en cuenta.

El capítulo II, Fondo de Mejoras, regulará las características, administración y destino de este fondo, sus ingresos y los pagos con cargo al mismo, así como las mejoras de interés forestal general.

El capítulo III, Planes de Mejoras, establecerá las normas para su elaboración, aprobación, modificación y ejecución.

El capítulo IV, Comisiones Provinciales de Montes, recogerá la composición, funciones y régimen de funcionamiento de estos órganos de coordinación entre la Administración forestal y las entidades titulares de los montes catalogados.

Normativa a **derogar**:

- Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes.

Normativa a **modificar**:

- Apartado 2.e) de la condición sexta del Anexo 1 de la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Las principales **novedades** a introducir son las siguientes:
  - Regulación de las características, administración y destino del Fondo de Mejoras, ingresos y pagos con cargo al mismo, así como las mejoras de interés forestal general.
  - Establecer las normas para la elaboración, aprobación, modificación y ejecución de los Planes de Mejoras.
  - Posibilidad de incrementar el porcentaje correspondiente a los ingresos por aprovechamientos extraordinarios consecuencia de eventos catastróficos cuyo destino será la restauración del monte siniestrado.
  - Regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes como órganos de coordinación entre la Administración forestal y las entidades titulares de los montes catalogados.
  - Supresión de los gastos de conservación y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes y de los Órganos de apoyo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.
- La norma tendrá una vigencia **indefinida**.

- Debido a que se trata de desarrollar lo establecido en el articulado de una norma con rango de Ley, derogando además un Decreto, resulta adecuada su aprobación mediante **Decreto**.

## V.- TITULOS COMPETENCIALES

El artículo 148.1 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

El artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales.

Por otro lado, el Real Decreto 1676/1984 de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza, especifica, entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma, el desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, en lo que se refiere a protección de la naturaleza, y la administración y gestión de los montes propiedad de Entidades Públicas distintas del Estado declarados de utilidad pública.

Finalmente, el proyecto de Decreto se elabora de conformidad con la habilitación normativa establecida en la Disposición Final Quinta de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, que autoriza al Gobierno de Castilla-La Mancha a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha Ley y el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

## VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

Desde el punto de vista económico, la nueva regulación establece los porcentajes en los que se distribuirá el Fondo de Mejoras en función de la titularidad del monte que generó el ingreso, entre los montes catalogados titularidad de la Junta de Comunidades y de otras entidades, y en los Fondos de Interés Forestal General Provincial y Regional.

Entre las novedades que incorpora este proyecto de decreto, se encuentra la posibilidad de utilizar el Fondo de Mejoras como instrumento de cofinanciación en aquellos casos en los que existan fondos ajenos cuya finalidad sea la gestión forestal.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas la entrada en vigor de la norma no representa ningún impacto económico y presupuestario significativo sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad sobre las pequeñas y medianas empresas.

## VII.- IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA

En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma puede tener impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al regular su participación equilibrada en la composición las Comisiones Provinciales de Montes.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Dado el ámbito de aplicación, se informa que no es previsible que la aprobación del proyecto de decreto suponga impactos en los ámbitos de la infancia, adolescencia o familia.

En cuanto a otros impactos, la norma no tiene impacto en los relativos a la accesibilidad universal y no discriminación de personas con capacidades diferentes, y en cuanto a los de sostenibilidad, carácter social y medioambiental hay que considerar que la nueva regulación incrementará los recursos económicos destinados al fondo de mejoras redundando en mayores inversiones en los montes catalogados que posibilitarán una mejor gestión del medio, y a su vez supondrá una fuente de empleo en las zonas rurales de su entorno.

## VIII.- CARGAS ADMINISTRATIVAS

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

## IX.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

La nueva norma no representa costes añadidos a los establecidos en el artículo 42 de la LMGFS-CLM, es decir, destinar una parte de los ingresos obtenidos en los montes catalogados a su mejora y conservación.

Se debe de tener en consideración que dicho coste se traduce en la disponibilidad de mayores recursos económicos para acometer actuaciones de protección, conservación y mejora forestal, como repoblaciones, tratamientos preventivos frente incendios forestales, tratamientos selvícolas, etc. que supondrán un impacto positivo desde el punto de vista ecológico y medioambiental, así como una fuente de empleo y

oportunidades en el medio rural donde se ubican los montes, y que suelen encontrarse en zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, por lo que se estima que los beneficios esperados compensan o superan los costes derivados del proyecto y justifican la aprobación del mismo.

En Toledo, a fecha de firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 21-12-2021  
por Felix Romero Cañizares  
Cargo: Director General de Medio Natural y Biodiversidad